AÑO III. Teruel 20 de Julio de 1858. Núm. 2

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1 y 15 de cada mes.—Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo. — PRECIO 24 rs. por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo.

ADVERTENCIAS.

Por causas completamente agenas á nuestra voluntad, se ha retrasado la publicacion de este número. Rógamos á nuestros lectores nos dispensen una falta que no hemos podido evitar.

Se ha principiado á repartir el primer tomo de la FILOSOFIA DE LA EDUCACION.

RECTIFICACION.

Por un descuido dejamos de incluir en el nomenclator publicado en nuestro número anterior, el barrio *Las Dueñas* á continuacion del pueblo de *Arcos* (á cuyo Ayuntamiento pertenece) en el partido de *Mora.* Debe tenerse presente, pues, que *Arcos* tiene 1022 almas, correspondiéndole las mismas dotaciones que en el nomenclator figuran; y su barrio *Las Dueñas,* 154 almas, correspondiendo al maestro, que sostiene, 750 reales de dotacion fija, y 188 para gastos de material.

SECCION OFICIAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA. (1)

Tomando en consideracion lo espuesto por varios maestros de 1.ª enseñanza, y teniendo presente lo que dispone el art. 10 de la ley de Instruccion pública, he determinado, de acuerdo con el Consejo universitario, que desde el 22 del corriente al 4 de Setiembre próximo queden reducidas las horas de clase á tres por la mañana, fijando la de entrada los Sres. Alcaldes con anuencia de las Juntas de 1.ª enseñanza y según las circunstancias de la localidad respectiva, circulándose para su cumplimiento en los Boletines oficiales de las seis provincias que comprende este distrito universitario. Zaragoza 15 de Julio de 1858.—Dr. Jacobo Olleta.

—

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Terminado ya el curso académico, es llegada la ocasion oportuna de anunciar los beneficios que el magnánimo corazon de V. M. anhela conceder á la juventud estudiosa y desvalida, en memoria del feliz natalicio de S. A. R. el Sermo. señor Principe de Asturias. Nada tan propio de los generosos sentimientos de V. M. como alentar con premios á la aplicacion honrada, pero falta de recursos, á

(1) Al tiempo de entrar en prensa el número, se ha recibido esta disposicion del M. I. Sr. Rector, por cuya razon retiramos la circular que el Sr. Inspector publicó en el Boletin Oficial n.° 81 sobre vacaciones, y las observaciones que acerca del mismo asunto teniamos preparadas para la *seccion varia*.

fin de que no desmaye cuando se acerca el término de su carrera: como dispensar á los beneméritos no favorecidos con bienes de la fortuna títulos que habilitan para ejercer una profesion; como otorgar, por último, aquellos diplomas que abren la puerta del magisterio á los doctos necesitados de auxilio, que pueden un dia ser claro ornamento del profesorado público. Si la hidalguía española tiene por inseparable compañera la gratitud, unido al beneficio el recuerdo del fausto suceso que la dá origen, mucho puede el Estado prometerse de los jóvenes acreedores á las gracias que, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de proponer á V. M.

Madrid 30 de Junio de 1858.=Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por mi ministro de Fomento, y de acuerdo con mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° A fin de solemnizar de una manera útil á la juventud estudiosa el fausto suceso del nacimiento de mi augusto Hijo el Príncipe de Asturias, se conferirán gratis por medio de oposicion, en todos los institutos, escuelas superiores y profesionales y en las universidades de la península é islas adyacentes, premios estraordinarios despues de los del reglamento, donde se hallen establecidos, á los alumnos pobres, que debidamente acrediten esta circunstancia, ademas de las otras de estilo.

Art. 2.° Se darán dos títulos de cada una de las clases y grados del magisterio de primera enseñanza en los exámenes ordinarios de Julio próximo á propuesta de cada uno de los tribunales que establece el reglamento.

Art. 3.° En cada uno de los institutos provinciales y locales de segunda enseñanza se adjudicarán dos grados de bachiller en artes á los alumnos que, ademas de los requisitos indicados, reunan los que prescribe el párrafo segundo del art. 256 del reglamento.

[redacted]

En las enseñanzas de aplicacion optarán los alumnos á dos títulos de los que respectivamente les ofrecen los reglamentos y están consignados en la ley de instruccion pública, siempre que reunan á las ya espresadas la circunstancia indispensable de haber obtenido nota de sobresaliente en todos los años.

Art. 4.° En las escuelas superiores y profesionales podrán aspirar por concurso á dos títulos de los que para cada clase determinan los reglamentos vigentes y consigna la ley de instruccion pública, los alumnos que hayan obtenido nota de sobresaliente en todos los años de su carrera.

Art. 5.° En las universidades de la península se conferirán dos grados de bachiller y dos de licenciado en cada una de las facultades y en la Universidad central dos de doctor. Al efecto, segun lo prevenido en el título 5.° seccion 6.ª del reglamento general, se abrirá concurso entre los alumnos que tengan los requisitos exigidos por el art. 256 del mismo, bien se hayan ó no opuesto en años anteriores á los premios estraordinarios. Si la facultad se encuentra dividida en secciones, se sortearán entre todas los dos premios, no pudiendo caer ambos en una misma, salvo el caso de que en las otras faltasen opositores.

Art. 6.° En los títulos se espresará haberse conferido gratuitamente y con ocasion de somlemnizar el natalicio de S. A. R. el Sermo. señor príncipe de Asturias.

Art. 7.° Terminados los ejercicios, remitirán al ministerio de Fomento los Rectores de las universidades nota de las personas agraciadas; la cual habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 8.° Mi ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de él oportunamente dará cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

=

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

INSTRUCCION PÚBLICA.—*Circular.*

En el Boletin oficial número 14 de 1.° de Febrero último, se insertó la Real órden de 15 de Diciembre del finado año, relativa á las dotaciones que deben percibir los maestros desde 1.° de Enero del actual, y cantidades que para material ó gastos de escuela debe entregarseles por dozavas partes. Se observa en cuanto á este último estremo, que muchos alcaldes no cumplen con lo que prescribe la disposicion 2.ª de la citada Real órden, y he acordado prevenirles, á los que se hallan en tal caso, que estoy resuelto á exigirles la mas estrecha responsabilidad, si desde luego no entregan á los maestros de sus respectivos distritos, las cantidades que para gastos materiales de sus escuelas corresponden en los seis meses trascurridos hasta hoy, las cuales retendrán estos en su poder, hasta que la Junta de instruccion pública disponga lo conveniente sobre su inversion, haciéndose constar dicha entrega indispensablemente en los recibos trimestrales de pagos, que se estenderán como está prevenido con sugecion al modelo publicado en el Boletin número 122 del 12 de Octubre de 1855, esperando que tal servicio lo llenarán todos en adelante con exactitud y regularidad, y que los maestros cumplirán tambien estrictamente con lo prescrito en la disposicion 5.ª de la mencionada órden.

Ha llamado sobre manera mi atencion los muchos pueblos que figuran en descubierto de las dotaciones de los maestros, tanto del año último como del primer trimestre del actual, segun aparece de las relaciones que se publican á continuacion.

Me es sensible tener que apelar á medidas coercitivas para obligar á los alcaldes á la remision de los recibos; pero no puede prescindir la autoridad cuando vé que han sido desoidos recuerdos reiterados; y en su virtud he dispuesto prevenir por última vez á los alcaldes de los espresados

pueblos, que si dentro de quince dias contados desde la insercion de la presente en el Boletin, no envian dichos recibos, por lo que hace al finado año, espediré comisiones de apremio siempre que no se justifique en forma la causa que haya impedido realizar el pago; y respecto á los del primer trimestre del año actual, dispondré se exija á los alcaldes y secretarios en el papel correspondiente, la multa de cien reales á cada uno. Teruel 30 de Junio de 1858. =El Gobernador, *Celestino Mas y Abad.*

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los recibos de pago de los trimestres que se espresan.

Primer trimestre de 1857.

Muniesa.

Segundo trimestre.

Valdeltormo, Muniesa y Peñarroya.

Tercer trimestre.

Vallecillo, Noguera, Valdeltormo, Castelserás, Ejulve, Monreal, Olalla, Valverde, Cuebas de Cañart, Villarluengo, Arcos, Puertomingalvo, Torrijas, Segura, Camañas, Cascante, Cubla, Peralejos, Valdecebro, Beceite, Peñarroya.

Cuarto trimestre.

Bezas, Orihuela, Vallecillo, Castelserás, Valdeltormo, Arcos, Formiche bajo, Camañas, Campillo, Celadas, Peralejos, Tramacastiel, Beceite, Peñarroya, Torre del Compte y Valderrobres.

Cuarto id. De los pueblos que tenían convenido pagar á San Miguel de Setiembre próximo, que deben procu-

rar verificarlo desde luego, para empezar en este año los pagos segun la nueva ley.

Alba, Almohaja, Cella, Griegos, Monterde, Noguera, Peracense, Rodenas, Santa Eulalia, Villar del Salz, La Ginebrosa, Valjunquera, Aguilar, Allepuz, Cañada Bellida, Ejulve, Galve, Bello, Collados, Cuencabuena, Lanzuela, Monreal, Olalla, Torrijo, Valverde, Cantavieja, La Cuba, Las Cuebas de Cañart, Mirambel, Molinos, Villarluengo, Azaila, Puertomingalvo, Torrijas, Alacon, Allueva, Cuebas de Portalrubio, Fuenferrada, Fonfria, La Rambla, Maicas, Nueros, Portalrubio, Rubielos de la Cérida, Salcedillo, Segura, Valdeconejos, Villanueva del Rebollar, Visiedo, Cascante, Caudé, Cedrillas, Corbalan Cubla, El Pobo, Perales, Riodeva, Tortajada, Valdecebro, Fórnoles, Fuentespalda, La Fresneda.

Relacion de los pueblos, cuyos alcaldes no han remitido el recibo de pago del primer trimestre de 1858.

Alobras, Bezas, Bronchales, Bueña, El Cuervo, Monterde, Moscardon, Ojos-negros, Orihuela, Terriente, Torremocha, Torres, Vallecillo y Villafranca.

Belmonte, Castelserás, La Cañada de Verich, Mazaleon, Torrevelilla, Valdealgorfa y Valdeltormo.

Cañizar, Estercuel, Fortanete y Palomar.

Fuentes claras, Laguerucla, Navarrete, Nogueras, San Martin, Santa Cruz de Nogueras y Tornos.

Alcorisa, Berge y Seno.

Hijar y Vinaceite.

Albentosa, Alcalá, Arcos, Cabra, Formiche bajo Fuentes de Rubielos, Linares, Manzanera, Mosqueruela, S. Agustin y Valbona.

Cutanda, Monforte, Las Parras de Martin, y Torre las Areas.

Aldehuela, Alfambra, Camañas, Campillo, Celadas, La Puebla de Valverde, Peralejos, Rubiales, y Tramacastiel.

Arens, Beceite, Cretas, La Cerollera, La Portillada, Lledó, Monroyo, Peñarroya y Valderrobres.

Relacion de los pueblos, que segun antecedentes pagaban á S. Miguel de Setiembre y algunos á fin de año, que sin duda por ello no han enviado los recibos sus alcaldes, pero que deben hacerlo por trimestres en cumplimiento de la nueva Ley y disposiciones vigentes para regularizar este servicio.

Almohaja, Cella, Griegos, Noguera, Peracense, Pozondon Rodenas, Royuela, Singra, Torre la Cárcel, y Villar del Salz.

La Codoñera, La Ginebrosa y Valjunquera.

Aguilar, Allepuz, Camarillas, Cobatillas, Cañada Bellida, Cañada de Benatanduz, Cuebas de Almuden, Ejulve, Gargallo, La Zoma, Mezquita de Jarque, Menteagudo, Pitarque y Villarroya.

Bello, Bea, Caminreal, Collados, Cuencabuena, Lanzuela, Monreal, Olalla, Torrijo y Valverde.

Cantavieja, Dos-Torres, La Cuba, Ladruñan, La Iglesuela, Las Parras de Castellote, La Mata, Las Cuevas de Cañart, Los Olmos, Mas de las Matas, Mirambel, Molinos, Santolea. Tronchon y Villarluengo.

Ariño, Azaila. Oliete, y Urrea de Gaen.

Castelvispal, Olba, Puertomingalvo y Torrijas.

Allueva, Anadon, Argente, Armillas, Bañon, Barrachina, Cuevas de Portalrubio, Cosa, El Villarejo, Fuenferrada, Fonfria, Godos, Huesa, Josa, La Rambla, Maicas, Martin del Rio, Mezquita de Loscos, Montalban, Nueros, Obon, Pancrudo, Piedrahita, Portalrubio, Rubielos de la Cérida, Salcedillo, Segura, Torre los Negros, Valdeconejos Villanueva del Rebollar, Visiedo, Vivel del Rio y Utrillas.

Camarena, Cascante, Caudé, Castralbo, Cedrillas, Corbalan, Cubla, Cuevas labradas, El Pobo, Escorihuela, Perales, Riodeva, Tortajada, Valdecebro, Villalba baja, y Villel.

Fórnoles, Fuentespalda, La Fresneda, Ráfales y Torre del Compte.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Teruel

Por circular de 19 de Febrero último, inserta en el Boletin del dia 1.° de Marzo, se reclamaron á los maestros las hojas de estudios, servicios y méritos, arregladas al modelo publicado en dicho periódico oficial. En 18 de Abril se recordó el cumplimiento de aquella, y se ha logrado en su virtud que si no todos, la mayor parte, las han presentado. Sin embargo, se ha observado que, muchas de ellas, no están formadas segun el modelo indicado; y para que haya órden y uniformidad en la redaccion de tales documentos, esta Junta ha acordado se remitan y entreguen tres ejemplares impresos á cada maestro, lo cual dispondrá se verifique á la posible brevedad, para que tan luego los reciban, llenen, firmen y envien dos á esta corporacion, quedándose con el otro en su poder, y á cuyo fin se les dirigirá al propio tiempo la copia de la hoja, á los que ya la tienen presentada.

Lo que por medio de la presente se hace saber á todos los maestros, á los efectos oportunos; advirtiéndoles que, tan luego se hagan las comprobaciones debidas, se les devolverán los títulos y demas documentos que tienen remitidos para el espediente de clasificacion. Teruel 27 de Junio de 1858.—El Gobernador Presidente, *Celestino Mas y Abad.*—El Secretario, *Tomas Serrano y Prades.*

SECCION VARIA.

Leemos en la *Revista de instruccion pública*:

«Diariamente recibimos cartas de los maestros de instruccion primaria, en las que se quejan amargamente de lo mal pagadas que son sus miserables dotaciones; su lectura nos es tanto mas desconsoladora cuanto que ya estamos cansados de recomendar uno y otro dia este asunto a los se-

ñores Gobernadores civiles, Juntas locales é Inspectores de escuelas.

Ya no basta que el profesor se niegue á firmar los duplicados de estar satisfechas sus dotaciones, que deben remitirse á las comisiones superiores, porque muchas de estas no dan señales de vida, como podriamos demostrarlo patentemente, citando provincias en que hace cerca de un año no se piden ni se anuncian en el *Boletin* los pueblos que se hallan en descubierto. Esta conducta por parte de algunas autoridades es altamente perjudicial para la instruccion pública, y sus resultados se van conociendo.»

=

En el mismo periódico hallamos lo siguiente:

«Escriben de Caspe á un periódico de Madrid:—«La fundacion de un Colegio de escolapios en Caspe ha producido tal exacerbacion en los partidos, que se temen sucesos desagradables en época mas ó menos remota. No comprenden bien sus verdaderos intereses los PP. escolapios si se prestan á ser blanco de escitaciones locales. Tal vez aplazando la instalacion y oyendo á las personas independientes y de arraigo de la poblacion, se evitasen las prevenciones con que hoy se mira el futuro colegio.

=

Ha sido nombrado Director general de Instruccion pública el Sr. D. Eugenio Moreno Lopez Catedrático de la Universidad central.

—

Con el mayor gusto comunicamos á nuestros lectores el nombramiento de Vicepresidente de la Junta de Instruccion pública á favor del Sr. D. Miguel Ferrer, Canónigo Magistral y Vocal eclesiástico de la antigua Comision superior de instruccion primaria.

—

INTERESANTE.=Si hemos de dar crédito á La Educacion, el Real Consejo de Instruccion pública se está ocupando de asegurar el pago de las dotaciones de los maestros por medio de la CENTRALIZACION.

A ser cierta esta noticia, y plantearse la centralizacion

para el año próximo. el Profesorado bendecirá eternamente y recordará con orgullo los nombres de las personas que componen hoy el Real Consejo por haber llevado á cabo una medida que es la única para asegurar la suerte de los maestros y de la enseñanza.

Hasta los periódicos agenos á la profesion deploran los graves abusos cometidos diariamente en el pago de las consignaciones del personal y material de las escuelas; y si alguna prueba faltase para demostrar la necesidad de establecer la centralizacion por lo que hace á nuestra provincia (y como nuestra provincia casi todas las de España) léanse las páginas 22, 23 y 24 del presente número.

!CIENTO DOS PUEBLOS *aparecen* OFICIALMENTE *en descubierto aun del año pasado!.....*

!CIENTO OCHENTA Y CINCO *id. id. del primer trimestre del actual!......*

¿Y á qué cifra no ascenderían los verdaderos descubiertos si supiéramos decir á punto fijo cuántos pueblos han remitido á la Autoridad los recibos cedidos por los maestros sin haber cobrado?

Esto es vergonzoso, es hasta repugnante.....

La *centralizacion*, solo la *centralizacion* hará desaparecer tales abusos: el Profesorado así lo entiende y así lo espera.

—

Nuestros comprofesores habrán recibido ya, como nosotros, una circular de la Comision especial, de que dimos cuenta en nuestro número anterior, haciéndoles varias preguntas relativas al pago de sus consignaciones. Motivos poderosísimos habrán inclinado á la espresada Comision especial á dictar la circular á que nos referimos, y siendo así no podemos menos de aconsejar á nuestros compañeros la mayor puntualidad en la contestacion y una rigurosa exactitud en la esposicion de los datos que se les piden, sin desfigurar ni ocultar cosa alguna manifestando con toda franqueza el parecer que se les consulta en la pregunta 7.ª

Por todos los sueltos,

Pedro P. Vicente.

REMITIDO.

Señores Redactores de La Concordia:

Muy S. S. mios: Si, despues de lo que V. V. tienen dicho sobre el objeto de las adjuntas observaciones, merecen estas ver la luz pública en su apreciable periódico, me dispensarán V. V. un singular favor insertándolas, sin embargo de ser ya de fecha algo atrasada.

Cuando por los años de 1848 y 1849 vi la reorganizacion de las escuelas normales de Instruccion primaria la creacion de Inspectores y demas innovaciones que se hicieron en el ramo, fué cuando me decidí á pertenecer al profesorado de primera enseñanza; sin embargo de hallarme ya entonces desempeñando una escuela pública; porque hasta aquella época era la Instruccion primaria mirada con mucha indiferencia, y los hombres que á ella se dedicaban eran despreciados. Pero aquella reforma me animó y me pareció descubrir aunque en lontananza, un nuevo horizonte. Se obtuvieron por de pronto grandes mejoras: se crearon muchas escuelas de ambos sexos, se vencieron toda clase de obstáculos para conseguirlo, y en fin se dió un paso agigantado: de ahí el que muchos jóvenes de talento abrazasen esta carrera con ardor, y la mirasen como una profesion honrosa y de grandes bienes para la sociedad. Esta es la huella por entonces trazada, y hoy la seguiriamos con paso firme si las autoridades encargadas de ejecutar y hacer cumplir las órdenes y disposiciones, que tan acertadamente dá el Gobierno, mirasen con menos indiferencia un ramo de la administracion pública de tantas consecuencias. Pero mientras se diga á los pueblos: «Presupuestad para gastos de escuela y menage tal cantidad, entregadla al maestro por dozavas partes, pagad religiosamente su dotacion y demas gastos que ocasione la enseñanza de vuestros hijos, visitad con frecuencia las escuelas de vuestro cargo, &c.» mientras esto se les diga, repito, y nada mas se haga, ni las escuelas estarán surtidas del menage correspondiente, ni los maestros podrán atender á sus mas pre-

cisas necesidades, ni tendrán estímulo de ningun género, y estarémos por consiguiente en el mismo caso que cuando yo creí vislumbrar una nueva era, porque, como dicen V. V. muy bien en su número de 1.° del actual, los alcaldes y secretarios de Ayuntamiento están ya acostumbrados á pasar su vista por las escitaciones y amenazas de la Autoridad, y como siempre se les promete y nunca se les dá, las pasan por alto como cosa de ninguna importancia.

Cuando el maestro, obligado por la necesidad, ó reclamando lo que muy justamente le pertenece, se presenta ante el Alcalde, como pordiosero vergonzante, á implorar una limosna, le contesta con altanería y descaro que no está aprobado el presupuesto, ó que no hay recursos; y si los hay, que son para atender á necesidades mas urgentes, como, por ejemplo, para pagar las dietas del guardia A, ó del alguacil B, por haber ido á correr el lobo que se comia los carneros del propietario X. Es decir que para todo hay recursos menos para pagar al maestro, porque todos los gastos son mas urgentes que los de la primera enseñanza, puesto que, aunque se queden sin maestro, y sus hijos no sepan la *O*, tambien pasarán como los padres que no saben la O, ni la J. Esto, Sres. Redactores, como saben V. V. muy bien, sucede en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, y quizá de la nacion entera.

Y con estos precedentes ¿puede esperarse la regeneracion española por medio de la instruccion primaria como dijo un sábio Escritor? ¿Podrán esperarse los beneficios de la nueva ley, si con energía las autoridades provinciales no hacen conocer y cumplir á los pueblos sus verdaderos debceres en un ramo de interés tan vital? Mucho lo dudo, especialmente para con aquellos pueblos de corto vecindario y de muy escasa ilustracion. No bastan, no, las amonestaciones; son precisas medidas de verdadero efecto; y sin estas, los mandatos de la autoridad son escarnecidos, y la Ley un documento que atestigua la impunidad con que se desobedece á un Gobierno que se desvela por el bien de un pueblo ingrato é ignorante. Y no se crea que esta falta de obediencia redunda solo en perjuicio de los pro-

fesores que se hallan en tan triste caso, no; los pueblos todos adquieren luego noticia de lo que pasa en sus inmediatos, y aun los mas tímidos en faltar á las órdenes de las autoridades, se atreven luego á ensayar la misma marcha, ó á lo mas se creen dispensar un singular favor no ocasionando á sus *sirvientes* (como ellos los llaman) las mismas vejaciones que sus vecinos. La esperiencia propia me hace hablar, S. S. Redactores, y me obliga á rogar á V. V. no cejen ni un momento en poner de manifiesto los abusos grandes que se cometen impunemente en perjuicio de la primera enseñanza y de los hombres que con laboriosidad y abnegacion á ella se dedican, y lo que es peor, en perjuicio de los mismos pueblos que no conocen su verdadero interés. Así lograrán V. V. un dia quizá que los buenos propósitos de profesores beneméritos é ilustrados no queden solo en proyecto, y que todos de mancomun trabajemos con esperanza por el desarrollo moral y científico de nuestra jóven España; y sobre todo, que hombres que algo prometen y mucho valen no se retraigan de abrazar y pertenecer á una clase, que, sin embargo de ser la primera y mas útil de las profesiones, ha sido siempre poco atendida en nuestra desgraciada patria.

Fortanete 15 de Junio de 1858.

Antonio Domingo Cano.

ESCUELAS VACANTES.

De oposicion.

La de la Iglesuela, dotada con 3300 reales, casa franca y las retribuciones que deben pagar los niños no pobres.—A su tiempo se anunciará el dia en que darán principio los ejercicios de oposicion, que tendrán lugar en el próximo Setiembre.

De provision ordinaria.

DE NIÑOS.

La de Tramacastilla, dotada con 2000 rs.
La de Noguera, con 1750 rs.
La de Rodenas, con id.
La de Mezquita de Jarque con 1250.
La de Cosa con id.
La de Valdeconejos con id.
La de Aguaton con 1100 rs.

DE NIÑAS

La de Blancas, con 1666 rs.
La de Formiche alto, con id.
La de Jorcas, con 1334 rs.
La de Torre los negros, con id.
La de Tramacastilla, con id.
La de Ababuj, con id.
La de Cirujeda con id.
La de Guadalaviar, con 1166 rs.
La de Pancrudo, con id.
La de Valdeconejos con 834 rs.
La de Cuevas de Almuden con 750 rs.
La de Son del Puerto, con 734 rs.

Los agraciados disfrutarán, ademas de la dotacion fija, de casa franca y las retribuciones designadas ó que se designen á los niños no pobres.

Se admiten solicitudes hasta el dia 31 del próximo Agosto, las cuales, acompañadas de la certificacion de buena conducta, copia del título, y hoja de servicios de los interesados, se remitirán á la Secretaría de la Junta de instruccion pública.

SECCION DE ANUNCIOS.

ELEMENTOS
de
Aritmética teórico-práctica.

POR

D. Miguel Villarroya y D. Pedro Pablo Vicente.

Forma un volúmen de 216 páginas en 8.° y comprende: Capítulo 1.° Números enteros.—Capítulo 2.° Fracciones decimales.—Capítulo 3.° Denominados decimales.—Capítulo 4.° Denominados comunes.—Capítulo 5.°—Fracciones comunes.—Capítulo 6.° Razones y proporciones.—Tablas de correspondencia entre las medidas antiguas y las decimales. —Tablas de correspondencia entre las monedas antiguas y las decimales.

Se vende con cubierta de color á 5 rs. ejemplar, encuadernado en holandesa á 6 rs. y en pasta á 7 reales.

CORRECCION IMPORTANTE.

Las dos últimas lìneas de la pág. 19 no son de aquel lugar: los cajistas las ajustaron equivocadamente. Rogamos á nuestros lectores las tachen de manera que no puedan confundirse con el texto del Real decreto.

El Editor Pedro P. Vicente.

Imprenta de D. Pedro P. Vicente.—1858.